



38200.

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Florencia, 19 de agosto de 2022

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-2018
Demandada **MARISOL MORENO YATE, CC. 30.520.489**

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF- Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0012 del 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 005 de fecha 23 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificado en el portal web del ICBF, el 03 de noviembre de 2021.

Que, mediante **Auto No. 021 de fecha 08 de febrero de 2022**, se realizó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia con radicado 2016-0341 de fecha 11 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, en contra de la señora **MARISOL MORENO YATE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.520.489.

Que, del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado a la deudora mediante oficio con radicado 20223820000015231 de fecha 07 de abril de 2022, el cual fue notificado a través del portal web del ICBF el 19 de abril de 2022

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que la señora **MARISOL MORENO YATE**, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.



Que con fecha de corte 07 de febrero de 2022, la deudora MARISOL MORENO YATE identificada con cedula de ciudadanía número 30.520.483, adeuda por concepto de capital la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)** y por intereses moratorios **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$488.838)** y por costas procesales **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$88.176)**, para un total de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$1.156.014)**.

Valor del capital	\$ 579.000
Valor de intereses con corte al 07 de febrero de 2022	\$ 488.838
Costas procesales	\$ 88.176
TOTAL	\$ 1.156.014

Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, la funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la sentencia con radicado 2016-0341 de fecha 11 de julio de 2017 proferida por el juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá, proferida por este Despacho mediante Auto No. 021 de fecha 08 de febrero de 2022, dentro del proceso de cobro coactivo No. 007-2018, que cursa en contra de la deudora **MARISOL MORENO YATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 30.520.489.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutada **MARISOL MORENO YATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 30.520.489 advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria.